

ACOSO SEXUAL DE ESTUDIANTES PROCESO DE QUEJAS

El Distrito cumple con las Leyes de Derechos Civiles, incluyendo pero no limitado al Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972. Es la política expresa de la Junta de Educación alentar a los estudiantes víctimas de acoso sexual a presentar tales reclamos.

Se anima a los estudiantes que sientan que los administradores, supervisores, personal de apoyo, maestros u otros estudiantes los están sometiendo a acoso sexual, a reportar estas condiciones, o que sus padres reporten estas condiciones, al Coordinador del Título IX. Cualquier empleado a quien se le haya proporcionado un informe de este tipo notificará el reporte al coordinador del Título IX.

No se permitirán represalias o consecuencias como resultado de la denuncia de acoso sexual realizada en buena fe.

Se hará todo lo posible por mantener la confidencialidad; sin embargo, no se puede garantizar la confidencialidad absoluta debido a preocupaciones sobre el debido proceso que surgen en las investigaciones de acoso sexual.

Definiciones:

Denunciante, acusador o persona que presenta la queja: Persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual.

Coordinador de Título IX del Distrito: El Coordinador del Título IX del Distrito supervisa los esfuerzos de cumplimiento y las denuncias de investigación de presunto acoso sexual contra los estudiantes.

Para el año escolar 2020-2021:

Deisy Escalera

Abogada del Personal

Dirección: Clara Luper Center for Educational Services

615 N. Classen Blvd.

Oklahoma City, OK 73106

Teléfono: 405-587-0351

Correo Electrónico: legal@okcps.org (Escriba "URGENT: Title IX Complaint" como asunto)

Acusado o demandado: La persona presuntamente responsable de la denuncia. El término puede usarse para designar a personas con responsabilidad por una acción en particular o aquellas personas con responsabilidad de supervisión de procedimientos y políticas en aquellas áreas cubiertas en la queja.

Medidas de apoyo: Se deben ofrecer servicios individualizados, incluso si un denunciante no desea iniciar o participar en un proceso de quejas, para restaurar o preservar el acceso equitativo a la educación, proteger la seguridad de los estudiantes y empleados o disuadir el acoso sexual.

A. Denuncia de acusaciones de acoso sexual

1. Cuando un empleado sea notificado por un estudiante o padre/guardián sobre un posible caso de acoso sexual, el coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el estudiante (presunta víctima) para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del estudiante con respecto a las medidas de apoyo y explicar el proceso de una queja formal. 2. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en acoso sexual de estudiantes estará sujeto a sanciones, que incluyen, entre otras, advertencia, suspensión o despido sujeto a los requisitos de procedimiento y debido proceso.

3. Cualquier estudiante que esté involucrado en acoso sexual de otros estudiantes estará sujeto a sanciones, que incluyen, entre otras, advertencia, suspensión u otro castigo apropiado sujeto a los requisitos de procedimiento y debido proceso aplicables. Los estudiantes que participen en acoso sexual en las instalaciones de la escuela o fuera de las instalaciones de la escuela en actividades patrocinadas por la escuela estarán sujetos a la disciplina apropiada, incluyendo suspensión. Se seguirán los procedimientos disciplinarios normales de la escuela para determinar las consecuencias apropiadas para el acoso sexual. En caso de que la administración recomiende la suspensión como resultado de la conducta, el estudiante recibirá el debido proceso de acuerdo con los procedimientos de suspensión del distrito.

B. Procedimiento agraviado.

1. Trato equitativo. Tanto la presunta víctima (denunciante) como el presunto acusado serán tratados de manera equitativa por el

distrito escolar.

2. Evaluación objetiva de la evidencia. Todas las pruebas, tanto inculpatorias como exculpatorias, serán evaluadas objetivamente. Las determinaciones de credibilidad no se realizarán en función del estatus como denunciante, acusado o testigo. 3. Conflicto de intereses. Cualquier persona que se desempeñe como coordinador, investigador, tomador de decisiones del Título IX o cualquier persona designada para facilitar el proceso no deberá tener un conflicto de intereses contra los demandantes y los denunciantes en general o contra un denunciante o acusado específico.

4. Presunción. Se presumirá que el acusado no es responsable de la supuesta conducta hasta que se tome una determinación al concluir el proceso de quejas.

5. Oportuno. El proceso de quejas procederá de manera oportuna. Cualquier demora en el proceso por una buena causa, como la participación de las fuerzas del orden público, la ausencia de una de las partes, testigos o asesores, traducción o necesidades de adaptación, se documentará y se proporcionará una notificación por escrito a ambas partes explicando el motivo de la demora. 6. Posibles resultados. Se debe proporcionar a ambas partes una descripción o una lista de posibles resultados disciplinarios y remedios que pueden implementarse después de una determinación de responsabilidad.

7. Estándar de revisión. El distrito escolar utilizará una preponderancia del estándar de evidencia para determinar la responsabilidad.

8. Información privilegiada. El distrito escolar no requerirá, permitirá ni utilizará pruebas o preguntas que constituyan o busquen información legalmente privilegiada, a menos que se renuncie al privilegio.

C. Notificación Escrita. Al recibir una queja formal, el distrito escolar proporcionará una notificación por escrito a todas las partes conocidas con tiempo suficiente para que el acusado tenga tiempo de preparar una respuesta antes de una entrevista inicial. La notificación por escrito debe incluir:

1. Aviso del proceso de quejas, incluido cualquier proceso de resolución informal;

2. Aviso de las acusaciones, incluidos detalles suficientes para permitir que el acusado prepare una respuesta; 3. Una declaración de que se presume que el acusado no es responsable de la conducta y que la culpabilidad se determinará al concluir el proceso de quejas;

4. Aviso del derecho de las partes involucradas a tener un asesor y a inspeccionar y revisar las evidencias. El asesor puede ser abogado, pero no es obligatorio que lo sea.

5. Aviso de cualquier disposición en el código de disciplina estudiantil que prohíbe hacer declaraciones falsas a sabiendas o proporcionar información falsa en el proceso de quejas.

Si en el curso de una investigación, el distrito escolar obtiene información adicional sobre el acusado o el denunciante que no se incluyó en el aviso escrito original, se debe proporcionar un aviso de las alegaciones adicionales por escrito a ambas partes.

D. Investigación de las acusaciones. El distrito escolar designará a un investigador para que lleve a cabo una investigación exhaustiva de las acusaciones. La información de contacto del investigador se proporcionará tanto al denunciante como al acusado.

1. La carga de la prueba y la recopilación de pruebas permanece en el distrito escolar.

2. Se brindará igualdad de oportunidades a ambas partes para presentar testigos y pruebas durante la investigación. 3. Ni al denunciante ni al acusado se les prohibirá discutir las acusaciones o recopilar y presentar pruebas al investigador. 4. Ambas partes tendrán la oportunidad de tener a otros presentes durante las entrevistas o procedimientos relacionados. Esto puede incluir un asesor que puede ser abogado, pero no es requerido que lo sea.

5. Se proporcionará notificación por escrito de la fecha, hora, participantes, propósito y lugar de cualquier entrevista de investigación, audiencia u otra reunión a la parte invitada o que se espera que asista.

6. Ambas partes y sus asesores, si los hay, tendrán la oportunidad de revisar toda la evidencia que esté directamente relacionada con las alegaciones de la queja formal. Esto incluiría cualquier evidencia en la que el distrito escolar no tenga la intención de basarse y cualquier evidencia exculpatoria o inculpatoria de cualquier fuente. Dicha evidencia debe proporcionarse antes de completar el informe final de la investigación y a tiempo para dar a las partes al menos diez (10) días para preparar una respuesta por escrito, que el investigador debe considerar antes de completar el informe de la investigación.

7. Se proporcionará un informe de investigación escrito que resume la evidencia relevante. Este informe se proporcionará a las partes y a sus asesores, si los hubiera, para su revisión y respuesta por escrito al menos diez (10) días antes de una audiencia o determinación de responsabilidad.

E. Audiencia escrita. El tomador de decisiones de Título IX llevará a cabo una audiencia por escrito, en la que cada parte tendrá diez (10) días a partir de la recepción del informe de investigación para presentar por escrito las preguntas relevantes que la persona quiere que se le hagan a la otra parte o testigo. Ambas partes recibirán las respuestas y las preguntas de seguimiento. La ley federal determina cuándo las preguntas sobre el comportamiento sexual previo de un denunciante o la predisposición sexual se consideran relevantes en una audiencia proporcionada por un distrito escolar.

F. Determinación de responsabilidad. Un tomador de decisiones, que no es el coordinador del Título IX ni el investigador, aplicará una preponderancia del estándar de evidencia para determinar la responsabilidad y emitirá una determinación de responsabilidad por escrito que:

1. Identifica las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual;
2. Describe los pasos procesales del distrito escolar tomados desde la recepción de la queja hasta la determinación;
3. Incluye hallazgos de hecho para respaldar la determinación;
4. Incluye conclusiones con respecto a quienes aplican el código de disciplina a los hechos;
5. Incluye una declaración y la justificación del resultado de cada acusación, incluida una determinación de responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria y si se proporcionarán al denunciante soluciones para restaurar o preservar el acceso equitativo a los programas o actividades educativos de la escuela; y
6. Los procedimientos y la base permisible para las apelaciones.

G. Apelaciones. Dentro de los diez (10) días posteriores a una determinación de responsabilidad, desestimación de una queja o cualquier alegación en la misma, cualquiera de las partes puede apelar por una de las siguientes razones:

Un error de procedimiento afectó el resultado.

Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento de la determinación y que podría afectar el resultado;

Conflictos de interés por parte del coordinador del Título IX, el investigador o el tomador de decisiones que afectaron el resultado.

Si se presenta una apelación, el distrito escolar proporcionará una notificación por escrito a ambas partes de la apelación. Ambas partes tendrán la misma oportunidad de presentar una declaración escrita que respalde o impugne la determinación dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación por escrito a ambas partes de la apelación que se está presentando. La apelación será escuchada por un tomador de decisiones de apelación que no es el coordinador del Título IX, el investigador o el tomador de decisiones original. El responsable de la decisión de la apelación no puede tener un conflicto de intereses o prejuicio contra los denunciantes y los acusados en general o contra el demandante y el acusado en particular. El responsable de la toma de decisiones sobre la apelación recibirá la capacitación que exige la ley. La decisión del responsable de la apelación será final e inapelable. La decisión por escrito del responsable de la apelación se proporcionará dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha límite para las declaraciones escritas que respalden o impugnen la determinación inicial. La decisión por escrito se proporcionará simultáneamente a ambas partes.

H. Mantenimiento de registros. El distrito escolar mantendrá registros relacionados con informes de presunto acoso sexual durante un mínimo de siete (7) años. Los registros mantenidos incluirán registros de investigación, sanciones disciplinarias, recursos, apelaciones y registros de cualquier acción tomada, incluidas las medidas de apoyo. Los registros documentarán en cada caso que la respuesta del distrito escolar no fue indiferente y que se tomaron medidas para restaurar o preservar el acceso equitativo a los programas o actividades educativos. Si la escuela no ofrece medidas de apoyo en respuesta a un informe, los registros deben documentar por qué la respuesta no fue claramente irrazonable en las circunstancias conocidas.

El distrito también publicará los materiales de capacitación utilizados para capacitar a los coordinadores, investigadores y tomadores de decisiones del Título IX en el sitio web del distrito en www.okcps.org. Estos materiales también estarán disponibles para el público.

I. Represalias. La Junta de Educación prohíbe las represalias por parte del distrito escolar o cualquier empleado del distrito escolar contra cualquier persona con el propósito de interferir con los derechos del Título IX o porque la persona ha participado o se ha negado a participar de cualquier manera en un procedimiento conforme a las regulaciones del Título (X). Las quejas de represalias serán tratadas bajo el proceso de quejas del distrito.

Acusar a una persona de una infracción disciplinaria o una infracción del código de conducta porque la persona hizo a sabiendas una declaración materialmente falsa y de mala fe en una investigación no es una represalia.

Adoptado el 12 de agosto de 2020

Revisado el 20 de enero de 2022